



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; y

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HI0029VI2020 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , levantando al efecto el acta de inspección número HI0029VI2020 de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Que en fecha 01 uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió en esta delegación escrito signado por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , mediante el cual en uso del derecho establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó manifestaciones y ofreció pruebas, habiendo recaído Acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el cual por tratarse de una notificación NO personal fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

**SIN MULTA.** Desvirtúa irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

## CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.* Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.

Medidas correctivas: 0

Página 2 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, se desprende que personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\*, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , levantando para tal efecto acta de inspección número HI0029VI2020, en la que se detectaron las siguientes irregularidades:

1. La empresa NO presenta los resultados de las evaluaciones de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de la empresa conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994.
2. La empresa NO exhibió evidencia de cumplimiento a la segunda condicionante adicionada de la Licencia Ambiental Única otorgada mediante oficio número 133.02.01/114/2013 132380 de fecha 27 de septiembre de 2013, consistente en: exhibir evidencia documental mediante la cual acredite el haberse ajustado al Programa de Prevención de Accidentes.

Ahora bien, se procede a VALORAR las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en el que obra escrito recibido en esta delegación en fecha 01 uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , quien para acreditar la personalidad con que comparece exhibe la siguiente prueba:

- Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha 25 de abril de 2019, expedida por el Licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Notaria Pública número 97 con ejercicio en la Ciudad de México, mediante la cual la empresa denominada \*\*\*\*\* , otorga Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la C. \*\*\*\*\* .

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.  
Medidas correctivas: 0





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

En relación a la irregularidad 1, consistente en:

1. La empresa NO presenta los resultados de las evaluaciones de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de la empresa conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994.

La apoderada legal del establecimiento inspeccionado manifestó literalmente lo siguiente:

Cabe mencionar que en el momento de la visita de inspección se mencionó a los C. inspectores adscritos a esa Procuraduría Federal, que SÍ se cuenta con reportes de evaluación de las emisiones de ruido y que se está en cumplimiento con los límites permisibles indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Sin embargo, los C. Inspectores solicitaron el reporte de evaluación correspondiente al año 2014, argumentando que se solicita debido a que dicho reporte debe ser posterior a la fecha del oficio de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de fecha 27 de Septiembre de 2013. Se les dijo que dicho reporte no se tenía a la mano, razón por la cual, con este escrito se presenta el informe de evaluación de la emisión de ruido por fuente fija (INFORME 066RP13) realizado el 4 de Diciembre de 2013 (el cual se realizó posterior a la fecha del oficio de la actualización de la LAU) por el laboratorio Servicios de Consultoría y Verificación Ambiental, S.A. de C.V. (Grupo SECOVAM) quien cuenta con la acreditación correspondiente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Se anexa USB.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo electrónico de los resultados de las evaluaciones de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de la empresa conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994, así como acreditación EMA y aprobación PROFEPA del laboratorio prestador de servicios.

De la valoración que se realiza conforme a lo establecido en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que la documental exhibida es de fecha 4 de diciembre de 2013, con lo que se acredita el cumplimiento a la primer condicionante adicionada de actualización de la Licencia Ambiental Única otorgada mediante número de oficio 133.02.01/114/2013 132380 de fecha 27 de septiembre de 2013, motivo por el cual se determina que desvirtúa la irregularidad 1.

En relación a la irregularidad 2, consistente en:

2. La empresa NO exhibió evidencia de cumplimiento a la segunda condicionante adicionada de la Licencia Ambiental Única otorgada mediante oficio número 133.02.01/114/2013 132380 de fecha 27 de septiembre de 2013, consistente en: exhibir evidencia documental mediante la cual acredite el haberse ajustado al Programa de Prevención de Accidentes.

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

La apoderada legal del establecimiento inspeccionado manifestó literalmente lo siguiente:

Cabe mencionar que dicha condicionante es muy amplia. En el documento del Programa de Prevención de Accidentes (PPA) al que refiere el señalamiento que aquí se contesta, se describen medidas y acciones de prevención contra los riesgos analizados en el Estudio de Riesgo Ambiental correspondiente. Dichas medidas son: Programas de mantenimiento de equipos e instalaciones; Programas de Capacitación y Adestriamiento en Materia de Seguridad; Programas de Simulacros, los cuales se realizan mínimo uno al año; Plan de Atención de Emergencias; la formación de un Comité Interno de Protección Civil y Brigadas de Emergencia; Cumplimiento con Señalamientos de Seguridad; Sistema contra incendio.

En adición a estas medidas preventivas señaladas en el PPA, se hace del conocimiento de esa Autoridad que Mi Representada cuenta con el Programa Interno de Protección Civil (PIPC) el cual es evaluado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo, y que se cuenta con el Oficio No. SSPCyGE/0440/2020, de fecha 27 de Julio de 2020 mediante el cual se aprueba la actualización del PIPC. Así también, se presenta el Plan de Acción de Emergencias, Progama Anual de Salud y Seguridad, Reporte de y Cronograma de Simulacros, Programa de Capacitación en Primeros Auxilios y Bomberos, el Acta Constitutiva del Comité Interno de Protección Civil y Brigadas de Emergencia. Estos documentos se adjuntan en archivo electrónico. Se anexa USB

Como se pudieron percatar y verificar los CC Inspectores, durante la Visita de Inspección, que Mi Representada ha dado cumplimiento, a las obligaciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de las condicionantes de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00013-98, de fecha 17 de Marzo de 1998, así como con la actualización de la Licencia Ambiental Única otorgada mediante Oficio Número 133.02.01/114/2013, 132380, de fecha 27 de Septiembre de 2013, por lo que se solicita de la manera más atenta, el sobreseimiento del Expediente Admnsitrativo No. PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20, por así proceder en derecho.

Exhibiendo la siguiente prueba:

- Archivo electrónico del Programa de Simulacros, Plan de atención a Emergencias, así como Programa de Protección Civil.

De la valoración que se realiza conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el Programa Interno de Protección Civil fue evaluado y aprobado por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de riesgos del Estado de Hidalgo, así como su última actualización fue aprobada mediante oficio número SSPCyGE/0440/2020 de fecha 27 de Julio de 2020, con lo que se acredita el cumplimiento de la segunda condicionante adicionada de actualización de la Licencia Ambiental Única otorgada mediante número de oficio 133.02.01/114/2013 132380 de fecha 27 de septiembre de 2013, motivo por el cual se determina que desvirtúa la irregularidad 2.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba obran en el expediente en que se actúa y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del presente procedimiento administrativo,

**SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.**  
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

en virtud de que el establecimiento denominado \*\*\*\*\* , desvirtuó las irregularidades detectadas en visita de inspección.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Toda vez que han quedado desvirtuadas las irregularidades detectadas en el Acta de inspección número HI0029VI2020 de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte con las documentales exhibidas por el establecimiento denominado \*\*\*\*\* , dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, con las que se acredita plenamente el cumplimiento a las condicionantes establecidas en su Licencia Ambiental Única, esta autoridad determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 7





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:\*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00028-20/020

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderada legal: \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto CC. Ingenieros \*\*\*\*\*.

Así lo resuelve y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López  
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 7

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

